



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 365028, SAN JUAN PR, 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

1 de abril de 2003

## ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03-07

A todos los empleados

  
Lcdo. Nicolás López Peña  
Administrador

### RADICACIÓN DE RECLAMACIÓN CON NÚMERO DE CASO CORRESPONDIENTE A OTRA REGIÓN

#### I. Base Legal

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada mediante la Ley Núm. 83 del 28 de octubre de 1992, que enmendó la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A., Sec. 1 y subsiguientes. Este estatuto, en su Artículo 1b, II L.P.R.A., 1-b3 faculta a la Junta de Directores para que establezca la estructura administrativa de la Corporación y los sistemas necesarios para lograr una operación eficiente y económica de los servicios.

#### II. Normativa Existente

Conforme a la Autoridad delegada, la Corporación se estructuró en nueve (9) regiones para ofrecer servicios a patronos y lesionados del trabajo. El servicio que ofrece al lesionado es amplio y variado. Se inicia mediante la radicación de su reclamación. El trámite que se sigue en la radicación debe guiarse por las normas y procedimientos establecidos al efecto. Tales normas y procedimientos están comprendidos en los siguientes documentos:

- a) Procedimiento para el Trámite de Radicaciones de Accidentes Núm. 40-02-06, aprobado el 16 de mayo de 1988.

- b) Orden Administrativa Núm. 85-21, Criterio y Procedimientos para el Manejo de Casos de Tardanza.
- c) Orden Administrativa Núm. 87-2, Procedimiento para el Manejo de Reclamaciones por Accidentes Intercurrentes.
- d) Orden Administrativa Núm. 87-8,1-El Concepto de Tardanza en los Accidentes del Trabajo, Artículo 5 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A., Secc. 6), y II-Los términos de Caducidad en las Enfermedades Ocupacionales y en las Reclamaciones por Muerte, Art. 3 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A., Secc. 3).
- e) Orden Administrativa Núm. 87-13, Enfermedades Ocupacionales y sus causas.
- f) Orden Administrativa Núm. 87-18, Radicación del Informe de Accidente (CFSE-373) como Requisito Previo a la Determinación de Compensabilidad o Pago de Compensación.
- g) Orden Administrativa Núm. 88-2, Reclamaciones Mediante Informes Voluntarios.

### III. Principio que Rige la Radicación

La radicación de casos de reclamaciones en esta institución se rige por el lugar de residencia del lesionado. Es ese el principio que impera o debe imperar al momento de radicarse todo caso.

### IV. Problemática

El lesionado, por lo general, se presenta a radicar la reclamación de su caso en el dispensario más cercano al lugar de su trabajo. Ello conlleva el que en unas ocasiones el lugar de su residencia y empleo pertenecen a una misma Región del Fondo y otras no. Cuando ocurre la primera situación, el trámite sigue su curso normal sin problema alguno. Distinto ocurre cuando se presenta la segunda situación, pues en ocasiones se crea confusión y dificultad en el trámite de radicación del caso. Para atender este asunto y establecer la normativa que guíe el trámite y garantice uniformidad, se emite la presente Orden Administrativa.

## V. Trámite

En cumplimiento a lo señalado, cuando en Radicaciones se encuentren con la segunda situación, se seguirá el trámite siguiente:

1. Procederá a comunicarse con Radicaciones de la Región a la que pertenece dicho caso para obtener el número de expediente\*.
2. Radicará la reclamación en expediente provisional, identificándolo con el número correspondiente, asignado por la Región a la que pertenece el caso.
3. Referirá expediente provisional y al lesionado para que sea examinado por la Unidad de Cuidado Inmediato en que se presentó el lesionado.

### Unidad de Cuidado

#### Inmediato:

4. Examinará y evaluará al lesionado (a) y determinará lo que corresponde médicamente en el caso. De proceder, referirá al lesionado a Citas Médicas para que le asigne la cita correspondiente.

#### Citas Médicas:

5. Proveerá al lesionado la cita que corresponda con personal de la Región a la que pertenece el caso.
6. Orientará al obrero para que continúe tratamiento en la Región a que pertenece el caso.

### Unidad de Cuidado

#### Inmediato:

7. Devolverá expediente provisional a Radicaciones.

#### Radicaciones:

8. Transferirá el expediente provisional a Radicaciones de la Región a la que pertenece el caso.

\*Estamos en el proceso de mecanizar la radicación de casos. Tan pronto se logre, se suprimirá este caso.

Región a la que pertenece  
el caso:

9. Continuará el trámite del caso y los servicios que correspondan al lesionado.

VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente. Se deja sin efecto cualquier otra orden, norma o procedimiento que resulte contraria a la presente.

In

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke on the left side.